



Fecha  
**14.08.2009**

Sección  
**Diario Oficial**

Página  
**76-83**

76 (Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Martes 14 de agosto de 2009

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-40-50 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido La Presa, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Al ruborizar un solo con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

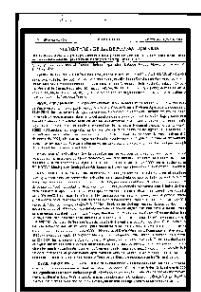
FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 86, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54 de la Ley General de Bienes Nacionales; 83, fracción VII, 94, 85, 90 y 97 de la Ley Agraria, en relación con los artículos 59, 60, 64, 73, 73, 74, 76, 77, 78, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 01886 de fecha 15 de octubre de 2003, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 14-25-75' 3 Has., de terrenos del ejido denominado "LA PRESA", Municipio de Santiago Ixcuintla del Estado de Nayarit, para desviarlos al ayoamiento de canal principal margen izquierda del río Santiago y canal latente 17+369, conforme a lo establecido en los artículos 83, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12882, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio mediante oficio número 0043 de fecha 23 de enero de 2003, recibido el 20 de enero de 2004, sin que se haya manifestado inconformidad a respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprueba que existe una superficie riega por expropiar de 14-40-50 Has., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de la autorización otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 11 de noviembre de 2000, por el núcleo agrario "LA PRESA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, con intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que teniendo los trabajos técnicos mencionados en el resultado primero y analizadas las circunstancias existentes en el expediente de que se trata, se verifica que por Resolución Presidencial de fecha 13 de agosto de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1935 y ejecutada el 15 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de delación de tierras para constituir el ejido "LA PRESA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una superficie de 2,004-00-00 Has., para beneficiar a 204 capacitados en materias agrarias, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 4 de marzo de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 1965 se expropió el ejido "LA PRESA", Municipio de Santiago Ixcuitlita, Estado de Nayarit, una superficie de 27-04-16 Has., a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, para desviarlos al establecimiento de una unidad industrial y sus anexos (Ingenio San Sabino) Miacatlán; por Decreto Presidencial de fecha 25 de julio de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1965, se expropió el ejido "LA PRESA", Municipio de Santiago Ixcuitlita, Estado de Nayarit, una superficie de 0-15-72 Ha. a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinárse a la construcción de una clínica; y por Decreto Presidencial de fecha 14 de junio de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1965, se expropió el ejido "LA PRESA", Municipio de Santiago Ixcuitlita, Estado de Nayarit, una superficie de 61-10-04 Has. a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinárse a su regularización mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcellamiento bajo mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 10 de diciembre de 1964, en la cual se determinó la Delimitación, Descripción y Agrimetría de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con acuerdo IZ-38-0141 de fecha 15 de febrero de 2009, con vigencia de seis meses contados a partir la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$93,370.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 14-40-50 Has. de terrenos de riego a expropriarse es de \$1,345,081.00.



Continúa en siguiente hoja



Viernes 14 de agosto de 2009

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 77

Que existe en los constatos el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que el alojamiento del canal principal margen izquierdo del río Santiago y canal lateral 17+389, permite el aprovechamiento integral de los volúmenes de agua del río Santiago, garantizando la incorporación a un sistema de riego de una superficie de 19,716.00-00 Has., incrementando los ciclos de cultivo y por ende la producción regional, la diversificación de cultivos, el arraigo de la población e incremento de fuentes de empleo, apoyando la producción de frijol, maíz, sandía, frutas y tabaco, entre otros, situando a esta región dentro de las que obtienen los más altos rendimientos y dando seguridad económica a un total de 3,838 familias campesinas.

**SEGUNDO.** Que de los constatos existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha pedido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se dicte la expropiación solicitada por apego a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 14.40-00 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "LA PRESA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, sera a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para destinarse al alojamiento del canal principal margen izquierdo del río Santiago y canal lateral 17+389, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$1 345,081.00 por concepto de indemnización, en favor del ejido de referencia o a las personas que actualmente tienen derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales arriba citados, se tiene a bien dictar el siguiente:

**ARTÍCULO:**

**PRIMERO.** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14.40-00 Has. (CATORCE HECTÁREAS CUARENTA ÁREAS; CINCUENTA CLINTÁREAS), de riego de uso común, de terrenos del ejido "LA PRESA", Municipio de Santiago Ixcuintla del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien les destinará al alojamiento del canal principal margen izquierdo del río Santiago y canal lateral 17+389.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.** Queda al cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1 345,081.00 (UN MILLÓN, TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, CIENTA Y UN PESOS 00/100 MN.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 98 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe el ejido afectado o a quien actualmente tiene derecho a éste, o depósito que hará de preaviso en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cumplirá el efectivo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

Continúa en siguiente hoja

Página 2 de 8



13 (Premio Sorokin)

DIARIO OFICIAL

Viernes 14 de agosto de 2009

**TERCERO.**- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutorio que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de suspensión a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.**- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropiar térrenos del ejido "LA PRESA", Municipio de Barranco, Xoximilco del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil nueve - Felipe de Jesús Calderón Hinojosa - Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Abelardo Escobar Prieto. - Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Aquilino Guillermo Carstens Carstens. - Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, Salvador Vega Casillas - Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Juan Rafael Elvira Quesada - Rúbrica.

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 431-98-10 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido ESTANZUELA DE RAZO, Municipio de Jerezuela, Col.

Al pie de un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54 de la Ley General de Bienes Nacionales; 63, fracción VII, 94, 65, 98 y 97 de la Ley Agraria, en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 80, 88, 89 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 3, fracción III, 4, primer párrafo, 3, fracción XX, 11, fracción I, 84, fracción VIII, 95, y séptimo transitorio, párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; y

**RESULTANDO PRIMERO.**- Dado por oficios números 9.2.9001 y 0.6.3.1-20353 de fechas 11 de junio de 1952 y 14 de octubre de 1974, la entonces Secretaría de Recursos Hídricos solicitó al Departamento Agrario y Departamento de Asentamientos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 351-93-30 Has., y 204-47-50 Has., respectivamente, de terrenos del ejido denominado "ESTANZUELA DE RAZO", Municipio de Jerezuela del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte del vaso, nuevo embalse y zona federal de la presa Solis, mismas que se ajustan a lo establecido en los artículos 28, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 309-A y 3755. Posteriormente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número 112010387 de fecha 6 de marzo de 2001, reabrió el litigio jurídico en el procedimiento expropiatorio y ratificó el compromiso de pago de la indemnización respectiva, proponece cubrir parte de dicha indemnización con la entrega del predio de propiedad federal conocido como Pie de Piedras y El Mogote, con superficie de 214-40-82 Has., ubicado en el Municipio de Jerezuela, Estado de Guanajuato, respecto del cual, la Asamblea de Ejidatarios del núcleo ejidal "ESTANZUELA DE RAZO", mediante acta de fecha 26 de mayo de 2004, expresó su voluntad de recibirlo y aceptarlo como parte del pago de la indemnización por la superficie que se expropia y que se encuentra ocupada con la obra realizada por la promoviente, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo ejidal, la restauración del procedimiento expropiatorio, mediante código de notificación número 167817 de fecha 24 de agosto de 2006, recibida en la misma fecha, quienes manifestaron su conformidad con la citada expropiación.

En el procedimiento relativo de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie mal por exponer de 431-98-10 Has., de las que 374-92-98 Has., son de temporal consideradas de uso común, en términos del considerando segundo del presente Decreto, y 67-00-14 Has., de agostadero de uso común, y que el predio propuesto como pago de una parte de la indemnización cuenta con una superficie de 214-40-82 Has., de agostadero.

Continúa en siguiente hoja

Página 3 de 8



Viernes 14 de agosto de 2009

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 79

**RESULTADO SEGUNDO.**- Que terminados los trámites técnicos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10 de marzo de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1936, y ejecutada el 10 de mayo de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ESTANZUELA DE RAZO", Municipio de Jerezano, Estado de Guanajuato, una superficie de 824-00-00 Has., para beneficiar a 61 cotidianos en materia agraria, más la parcela conocida

**RESULTADO TERCERO.**- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el predio conocido como Pila de Piedras y El Maguey, con superficie de 214-40-82 Has., a que se hace referencia en el resultado primero de este Decreto, cuya titularidad se acredita mediante escritura pública número 80 de fecha 22 de noviembre de 1948, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio rea. número 41510 el 26 de octubre de 1980, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano GTO-TT-PS-009, escala 1:10,000, elaborado por la Comisión Nacional del Agua y custodiado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal el 18 de agosto de 2006, que obra en el expediente respectivo.

**RESULTADO CUARTO.**- Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, solicitó al Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública, se le acredite a cubrir con el inmueble descrito en el resultado precedente, una parte de la indemnización que le corresponde efectuar a núcleo ejidal "ESTANZUELA DE RAZO" con motivo de la expropiación a que se refiere el presente Decreto.

**RESULTADO QUINTO.**- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencial 04-08-00146 de fecha 19 de febrero de 2009, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 24 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$10,000.38 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 374-00-00 Has., es de \$15338.637.78, y para los terrenos de agostadero el de \$10,167.76 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 57-00-14 Has., es de 581.795.20, dando un total por concepto de indemnización de \$15910,430.00.

Asimismo, y a efecto de conocer si existía diferencia de valores entre el monto a pagar por la superficie a expropiar y el valor correspondiente al inmueble que se aplicaría como pago de la indemnización, el propio Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante avalúo con secuencial No. 04-09-0057 de fecha 19 de febrero de 2009, való el predio conocido como Pila de Piedras y El Maguey, ubicado en el Municipio de Jerezano, Estado de Guanajuato, con superficie de 214-40-82 Has., de agostadero en la cantidad de \$2'188,400.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.**- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hídricos, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 29 de noviembre de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del mismo año, la facultad de realizar obras hidráulicas lo corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se establece en el artículo 32 Bis de la citada Ley, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio, por lo que procede decretar a su favor la presente expropiación.

**SEGUNDO.**- Que aun cuando los trámites técnicos e informativos señalan que de la superficie a expropiar 374-00-00 Has., se explotaban individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del Acta de Asamblea de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del

Continúa en siguiente hoja

Página 4 de 8



Fecha 14.08.2009 Sección Diario Oficial

Página 76-83

80 (Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Viernes 14 de agosto de 2009

ártculo 59 de la Ley Agraria en consonancia. lo mismo se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quienes deberá cubrir el pago de la indemnización que resta el ejido afectado por la citada superficie, para lo cual dicha Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Que la construcción del vaso, nuevo embalse y zona federal de la presa Solis, que en conjunto con la presa Tepuxilepec en el Estado de Michoacán y la Laguna de Yuriria, conforman un sistema de control y almacenamiento de las aguas del río Lerma para su aprovechamiento, incorporando al río una superficie de 136,000.00 Hectáreas, en beneficio de 27,100 habitantes del drenaje del río Lerma y otras zonas agrícolas localizadas en las porciones media y baja de ambas márgenes del río desde 1974 y que participan activamente con cultivos propios de la región.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente Integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de normas hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apego a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 431-98-10 Has., de uso común, de las que 374-92-96 Has., son de temporal y 57-05-14 Has., de agostadero de terrenos delegado "ESTANZUELA DE RAZO", Municipio de Jerezco, Estado de Guanajuato, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinados a formar parte del vaso, nuevo embalse y zona federal de la presa Solis.

QUINTO.- Que en virtud de que a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, justificó la necesidad de cubrir parte de la indemnización que le corresponderá realizar al núcleo ejidal "ESTANZUELA DE RAZO", con la transmisión del predio de propiedad federal conocido como Piz de Piedras y El Mogote, ubicado en el Municipio de Jerezco del Estado de Guanajuato, con superficie de 214-40-82 Has., resulta procedente que la citada dependencia y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realicen los actos necesarios para que se efectúe la entrega material y formal del predio antes descrito. Por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entregará la cantidad de \$12'731,540.00, que resulte de la diferencia de los valores determinados en los avalúos de los terrenos ejidales a expropiar y del precio que se aplicara como parte del pago de la indemnización, para cubrir al ejido "ESTANZUELA DE RAZO" la respectiva indemnización, correspondiente a la Asamblea de Ejidatarios, en estadio apego a lo previsto por los artículos 64 y 96 de la Ley Agraria y 30 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, determinar a quién o a quiénes debe ser cubriendo el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 431-98-10 Has., (CUATROCENTAS TREINTA Y UNA HECTÁREAS, NOVENTA Y OCHO ÁREAS, DIFERENTES CENTÍAREAS) de uso común, de las que 374-92-96 Has., (TRESCENTAS SETENTA Y CUATRO HECTÁREAS, NOVENTA Y DOS ÁREAS, NOVENTA Y SEIS CENTÍAREAS) son de temporal y 57-05-14 Has., (CINCUENTA Y Siete HECTÁREAS, CINCO ÁREAS, CATORCE CENTÍAREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "ESTANZUELA DE RAZO", Municipio de Jerezco del Estado de Guanajuato, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien les destinará a formar parte del vaso, nuevo embalse y zona federal de la presa Solis.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

Continúa en siguiente hoja

Página 5 de 8



Viernes 14 de agosto de 2009

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 81

**SEGUNDO.**- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$13 913,436.00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL, QUATROcientos TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), indemnización que se cubrirá mediante la transmisión de la propiedad a favor del ejido "ESTANZUELA DE RAZO", del crédito conocido como Pila de Piedras y El Mogote, ubicado en el Municipio de Jerécuaro del Estado de Guanajuato, con superficie de 214.40.82 Hect., (DOSCIENTAS CATORCE HECTÁREAS, CUARENTA ÁREAS, OCHENTA Y DOS CENTÍAREAS) con un valor de \$2186,480.00 (DOS MILLONES, CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.); más la cantidad de \$13731.946.00 (TRECE MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que resultó de la diferencia de los valores determinados en los avalúos relativos a los terrenos ejidales a expropiar y a la superficie del predio que se aplicará como parte del pago de la indemnización, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante la entrega de la referida indemnización al ejido ejidatario o a quien acredite tener derecho a ésta o dentro lo que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su efecto establezca garantía suficiente, para que por conducto de la Asamblea de Ejidatarios se aplique en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, procederán a realizar los actos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

**TERCERO.**- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 86 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, solo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales haya acreditado el pago de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede, mediante la transmisión de la propiedad de predio señalado que realice la Secretaría de la Función Pública y la entrega o depósito de la cantidad de \$13 731.946.00 (TRECE MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). La inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.**- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo del traspaso de dominio del predio conocido como Pila de Piedras y El Mogote, ubicado en el Municipio de Jerécuaro del Estado de Guanajuato, en favor del ejido "ESTANZUELA DE RAZO" del mismo Municipio y Estado.

**QUINTO.**- El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal cuidará el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destina o no se aplique conforme a la prevista por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**SEXTO.**- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "ESTANZUELA DE RAZO", Municipio de Jerécuaro del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútense.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil nueve.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rubrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Abelardo Escobar Prieto.- Rubrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Agustín Guillermo Carstens Carstens.- Rubrica.- El Secretario de la Función Pública, Salvador Vega Casillas.- Rubrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Juan Rafael Elvira Quezada.- Rubrica.

Continúa en siguiente hoja

Página 6 de 8



Fecha  
**14.08.2009**

Sección  
**Diario Oficial**

Página  
**76-83**

62 (Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Vigencia 14 de agosto de 2010

**AVISO** de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominada Sociedad Coplamar, con una superficie aproximada de 38-27-40.886 hectáreas, Municipio de Empalme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "SOCIEDAD COPLAMAR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMPALME ESTADO DE SONORA**

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 570003 FECHA 20 DE MAYO DE 2009, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDEADOR LA CUA, CON OFICIO NUMERO 847 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE NACIONAL DENOMINADO "SOCIEDAD COPLAMAR" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 38-27-40.886 HAS. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMPALME, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR EL C. JESUS MEZA MILLAN, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ESTERO EL BACHOCO  
AL SUR: GOLFO DE CALIFORNIA  
AL ESTE: SOCIEDAD LA PIECREÑA  
AL OESTE: SOCIEDAD LA BANIIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBILIA PUBLIQUESE POR UNA OCA VIZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO" ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODICO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPOSER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGUCHI ADO, CIUDAD MEXICO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENTAR EL DESLINDE NO CONCURREN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFIRMAR SUS DERECHOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 9 de junio de 2009.- El Perito Deslindeador, Marlin Dávila Durazo.- Rúbrica.

**AVISO** de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Fabián Uno, con una superficie aproximada de 30-35-56.791 hectáreas, Municipio de Empalme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "SAN FABIAN UNO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMPALME, ESTADO DE SONORA**

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA MEDIANTE OFICIO NUMERO 570003 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2009, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDEADOR, LA CUA, CON OFICIO NUMERO 847 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN FABIAN UNO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-35-56.791 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMPALME, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR EL C. JACINTO ABELARDO RODRIGUEZ LEYVA Y JESUS GUADALUPE INIGUEZ ESPINOZA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FINCA CRUZ DE PIEDRA  
AL SUR: ESTERO BACHOCO  
AL ESTE: PRESINTO TERRENO NACIONAL  
AL OESTE: ESTERO BACHOCO

Continúa en siguiente hoja

Página 7 de 8



Fecha 14.08.2009 Sección Diario Oficial

Página 76-83

Viernes 14 de agosto de 2009

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 83

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 180 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE DESLINDAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODICO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCUPOREN ANTE EL SUSCRITO PARA PONERLE FIN A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DERECHO PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HAYENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENTAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 8 de Junio de 2009.- El Perito Deslindador: Martin Davila Duran - Robusto

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN FABIAN DOS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 27-05-53.420 HECTAREAS, MUNICIPIO DE ENIGALME, SON.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "SAN FABIAN DOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMPALME, ESTADO DE SONORA.**

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA MEDIANTE OFICIO NUMERO 27827 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2009, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 877 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 180 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN FABIAN DOS" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 27-05-53.420 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMPALME, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR EL C. JACINTO ABELARDO RODRIGUEZ LEYVA Y JESUS GUADALUPE IRIBARNEZ ESPINOZA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO CRUZ DE PIEDRA  
AL SUR: EJIDO CRUZ DE PIEDRA  
AL ESTE: EJIDO CRUZ DE PIEDRA  
AL OESTE: ESTERO BACHOCO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 180 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE DESLINDAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUITAR DENTRO DEL PERIODICO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCUPOREN ANTE EL SUSCRITO PARA PONERLE FIN A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DERECHO PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HAYENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENTAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 8 de junio de 2009.- El Perito Deslindador: Martin Davila Duran - Robusto